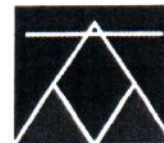




Tribunal Constitucional



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, con RUC N° 20217267618, con domicilio en el Jirón Ancash N° 390, cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente, Doctor **MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES**, identificado con DNI N° 08437793, a quien en adelante se le denominará **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, Provincia y departamento de Lima, representada por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, Doctor **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836; a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**; quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL es un órgano autónomo e independiente, entre sus atribuciones se encuentra realizar la interpretación de la Constitución, así como el control de la constitucionalidad de las leyes. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto a la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y a **LA ACADEMIA**, será entendida como **LAS PARTES**

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

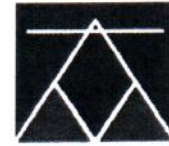
Las entidades intervinientes en el presente Convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, declara que la celebración del presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de sus Magistrados en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de



Tribunal Constitucional

su misión como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA ACADEMIA**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades académicas, de capacitación y de interés común, en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES** dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

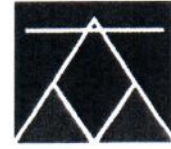
CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa a cumplir los siguientes compromisos:

- 4.1 Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados por cada una de las instituciones.
- 4.2 Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación.
- 4.3 Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 4.4 Asumir los gastos que irroque la realización de las actividades académicas, cuando las partes de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales. Asimismo, proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta o individualmente.
- 4.5 Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta, de conformidad a lo establecido en la normativa interna de cada entidad. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- 4.6 Propiciar el intercambio de publicaciones.
- 4.7 Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 4.8 Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio



Tribunal Constitucional



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONSTANCIAS

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y **LA ACADEMIA** suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA ACADEMIA** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una de las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a el/la Jefe de Gabinete.
- Por **LA ACADEMIA**, a su Director Académico.

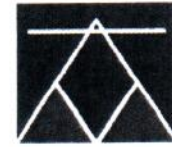
Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (02) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con una plazo no menor a treinta (30) previos al vencimiento del Convenio.



Tribunal Constitucional



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **LA ACADEMIA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y **LA ACADEMIA** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación.

Asimismo las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

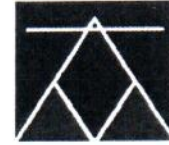
Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación,



Tribunal Constitucional


o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 29 días del mes de setiembre de 2016.



ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA




Dr. MANUEL J. MIRANDA CANALES
Presidente
Tribunal Constitucional del Perú




Dr. JOSUÉ PARIONA PASTRANA
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

Esta foja cuatro(05) corresponde a las FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA - AMAG.